



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/05/2023.

GUADALAJARA, JALISCO, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**.

Órgano Interno  
de Control  
**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual fue determinada por la Autoridad Investigadora en el uso de sus facultades, la existencia y comisión de una **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada como **NO GRAVE**, en contra del servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en razón de la Investigación que dio inicio en virtud de la presentación ante este Órgano Interno de Control del oficio CGJ/PC/8649/2022, suscrito por la Mtra. Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual notifica la resolución recaída dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral EXP.PAIL.115/2022 instaurado en la Coordinación General Jurídica del Organismo Público

pág. 1



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

5

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en contra del C. Christian Guillermo Muñoz García, por faltas de asistencia injustificadas, procedimiento en el que se desprende la conclusión anticipada debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de firmas en las actas de los días 14 catorce, 21 veintiuno, 23 veintitrés y 28 veintiocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, por parte del testigo Jesús David Gutiérrez Hernández, remitiendo copia del expediente citado para que se realicen las investigaciones correspondientes y se deslinde responsabilidad.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley a los Servidores Públicos señalados como presuntos responsables y de los terceros interesados dentro del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 10:00 diez horas, del día jueves 20 veinte de abril de 2023 de dos mil veintitrés, para rendir sus declaraciones por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

#### Área Resolución

3. Siendo las 10:00 diez horas del día jueves 20 veinte de abril de 2023 de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, donde se le concedió el uso de la voz al servidor público involucrado y presente, a quien se le cuestionó si era su deseo defenderse personalmente o por medio de un defensor, designando al LICENCIADO ROBERTO MERCADO RUIZ, a quien fue designado como Defensor de Oficio por la Coordinación General Jurídica, de esta Institución, y se identificó con la Cédula Profesional Federal número 5819260. Por lo cual el C. JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, manifiesta lo siguiente: ***“el motivo de mi inasistencia a la audiencia señalada fue por una crisis convulsiva ocurrida en esa fecha, crisis epilépticas diagnosticadas, son tratadas en casa, posterior a la crisis no se necesita hospitalización a menos que ocurra un evento secundario como una fractura. El día señalado ocurrió la crisis***

pág. 2





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

*durante la mañana por lo cual me incapacito el acudir, ya estando bien en uso de mis facultades a medio día. Cabe señalar que he acudido a todas mis demás audiencias anteriores y posteriores al evento en forma y fecha, es todo lo que tengo que manifestar".* Acto continuo, se le concedió el uso de la voz al Licenciado Roberto Mercado Ruiz, quien manifiesta lo siguiente: *"de conformidad al artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades administrativas, en este momento se exhibe copia simple de la solicitud a transparencia así como legajo de copias simples del seguimiento clínico por parte de urgencias, donde se constata la enfermedad que el hoy probable responsable en el proceso de responsabilidad administrativa 5/2023, justifica la inasistencia, así como se anexa resumen de hechos sobre la enfermedad que se está tratando, por lo que se solicita se tome en consideración al momento de que esta H. Autoridad resuelva, para que quede sin efecto lisa y llanamente probable responsabilidad, siendo todo lo que tengo que manifestar".* Siguiendo con el desahogo de la Audiencia Inicial, concediéndole el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, para que de ser su deseo manifestaran o presentaran pruebas, por lo que en primer lugar se le concedió el uso de la voz al MAESTRO MARTÍN RODOLFO MARTÍNEZ DELGADO, en representación del DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, quien manifestó lo siguiente: *"con las facultades que me han sido conferidas por parte del Director General Jaime Federico Andrade Villanueva, y de conformidad con el artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito a esta instancia que proceda conforme a derecho en el presente asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar".* De la misma manera, se le concede el uso de la voz, como representante del Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", al ING. JONATHAN FRANCISCO MORENO REYNOSO, quien manifiesta lo siguiente: *"sin ningún comentario al respecto".* Así mismo se le concedió el uso de la voz al representante de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, por conducto del LICENCIADO URIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, para que manifieste lo que a su interés legal convenga

pág. 3



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



y quien en ejercicio del derecho otorgado declara lo siguiente: *“con el carácter que tengo reconocido en autos, vengo a ratificar en todos y cada uno de sus puntos el informe de presunta responsabilidad administrativa, origen del presente procedimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar”*. Y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por auto de fecha 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, así como las ofrecidas por el Servidor Público Jesús David Gutiérrez Hernández, en el momento del desahogo de la Audiencia Inicial, por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogados los que su propia naturaleza así lo permiten, se hizo constar que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial por parte de la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Coordinadora General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en su calidad de Denunciante, así como por parte de los Terceros Interesados ni a través de sus representantes, el Doctor Jame Federico Andrade Villanueva, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara y el Doctor Rafael Santana Ortiz, Director de la Unidad Hospitalaria “Fray Antonio Alcalde”, así mismo, se ordenó comunicar por medio de estrados a los terceros interesados en mención, ya que no designaron domicilio procesal para que les sean practicadas las notificaciones que deban ser personales, haciéndoles efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés, y se abrió el periodo de alegatos.

5. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se declaró concluido el periodo de alegatos y se citó a las partes para el





dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106<sup>2</sup> de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1<sup>3</sup>, 3

Interno  
Control



lución



<sup>1</sup> Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con lo que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

<sup>2</sup> CAPÍTULO IV  
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS





**Artículo 106.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para imputar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.



Órgano Interno de Control  
 Área Resolución

Órgano de Control  
 Área R



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

fracción IV<sup>4</sup>, 9 fracción II<sup>5</sup>, 10<sup>6</sup> y 208 fracción X<sup>7</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)<sup>8</sup> y 3

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

<sup>3</sup> Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>4</sup> Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

...

<sup>5</sup> Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control;

...

<sup>6</sup> Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

pág. 7



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



punto 1 fracción III<sup>9</sup>, 51<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies<sup>11</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

<sup>7</sup> Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

<sup>8</sup> Artículo 1.

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

<sup>9</sup> Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

<sup>10</sup> Artículo 51.

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado

<sup>11</sup> Artículo 53 Quinquies.

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.

pág. 8



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



de Jalisco, así como el 12 inciso A)<sup>12</sup> de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval

<sup>12</sup> Artículo 12.- Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

- A) Los titulares del Área de Responsabilidades:
- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;
  - II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;
  - III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
  - V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
  - VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
  - IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;
  - X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
  - XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
  - XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;
  - XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.  
Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar
  - XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,
  - XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.





Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Antecedentes del caso.** La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

**TERCERO. Prescripción.-** El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de tres años, establecido en el artículo 74<sup>13</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, el último hecho al que se asocia con la conducta del presunto responsable, el servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, corresponde al día 06

<sup>13</sup> **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, día en que no compareció a la audiencia programada por la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en la cual se ratificarían las actas administrativas levantadas al trabajador reportado, respectivamente, por las presuntas faltas de asistencia en jornadas matutinas, de acuerdo a las actas levantadas los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, no obstante de haber quedado debidamente notificado mediante oficio CGJ PC/7526/2022 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, recibido de manera personal por el Presunto Responsable el día 01 primero de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Apoderada General Judicial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mismo en el cual se notifica del día, la hora y el lugar donde se llevaría a cabo la audiencia, tal y como consta en la foja 047 del expediente en que se actúa; razón por la cual, se determinó la conclusión anticipada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, para el trabajador Christian Guillermo Muñoz García; desde entonces no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave, porque entre el último hecho al que se vincula la conducta imputada como falta administrativa No Grave, al día 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, día en que la Autoridad Investigadora presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa, fojas 001 a 009 del expediente en que se actúa, no ha transcurrido el término de tres años aludido, motivo por el cual no opera la misma.

pág. 11



Contraloría  
 del Estado  
 GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



**CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes.** Del Informe presentado con fecha 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por la Autoridad Investigadora ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, se desprende en su parte medular que, *“Que la conducta del Presunto Responsable el C. Jesús David Gutiérrez Hernández, con Categoría de Afanadora, Adscrito a la Jefatura de Intendencia del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, con número de RUD: 2009067; constituye actos que pueden constituir en responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia, tratándose de las previstas como Faltas no Graves por la Ley General de Responsabilidades Administrativas... De igual forma la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que las personas que intervengan en el levantamiento de un Acta Administrativa serán parte del procedimiento, a su vez, quien forme dicha acta deberá ratificarla; es decir, que el presunto C. Jesús David Gutiérrez Hernández, no compareció ante la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”...”*, para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la Investigación, de la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. Lo anterior en virtud de que el presunto responsable **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, no se presentó al desahogo de la audiencia de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, dando la conclusión anticipada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, para el trabajador Christian Guillermo Muñoz García debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de firmas en las actas de los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno, 23 veintitrés y 28 veintiocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, por parte del testigo Jesús David Gutiérrez Hernández.





**QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.** Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207<sup>14</sup>, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

**1.- Documental Pública.-** Consistente en el oficio **CGJ/PC/8649/2022** de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, signado por la Mtra. Rosa Imelda Hernández Muñoz, Coordinadora General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el que informa que con fechas 14 catorce, 21 veintiuno, 23, veintitrés y 28 veintiocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, el servidor público C. Jesús David Gutiérrez Hernández, fungió como testigo de asistencia en las actas circunstanciadas de hechos relacionadas con las faltas de asistencia a laboral injustificadas por parte del C. Christian Guillermo Muñoz García, y el testigo en mención no compareció ni justificó su inasistencia a la audiencia señalada para las 10:00 diez horas del día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, no obstante de haber sido debidamente notificado en tiempo y forma, prueba que se relaciona con los puntos primero, a fojas 01 de la presente investigación, con la que de sus anexos se acredita que el presunto responsable formo parte de dicho procedimiento al haber actuado como testigo de los hechos descritos en las actas que dieron origen al EXP.PAIL 115/2022. Documento que se

<sup>14</sup> Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:...

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;





le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>15</sup> de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

**2.- Documental Pública.-** Consistente en el **acta de investigación de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, misma que contiene la declaración del presunto C. Jesús David Gutiérrez Hernández, en el que el mismo reconoce su inasistencia a la audiencia señalada para las 10:00 diez horas del día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, no obstante de haber sido debidamente notificado en tiempo y forma, prueba que se relaciona con los puntos primero, segundo de los hechos de la presente investigación. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>16</sup> de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en el legajo de **copias certificadas del expediente de responsabilidad laboral llevado EXP. PAIL. 115/2022** en contra del servidor público C. Christian Guillermo Muñoz García por faltas de asistencia injustificadas, procedimiento del que se desprende la conclusión anticipada debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de firmas,

<sup>15</sup> Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

<sup>16</sup> Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.





en las actas de los días 14 catorce, 21 veintiuno, 23 veintitrés y 28 veintiocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, tal y como consta de la foja 69 a la 120 del expediente de investigación que se anexa al presente. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>17</sup> de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

Interno  
 ntrol



ución

**4.- Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de los hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

**5.- Instrumental de Actuaciones.-** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

En cuanto al presunto Responsable de nombre **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, ofreció como prueba la siguiente:

**1.- Documental Pública.-** Consistente en copia simple de una solicitud de Información Médica, con nombre del solicitante Jesús David Gutiérrez Hernández,

<sup>17</sup>Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.





dirigida a la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, con número de clave FO-DGSGACGMT-15, con número de proceso al que pertenece PC-DGSGACGMT-01, mismo al que se anexan 13 trece fojas también en copias simples, en las que aparentemente contiene información médica del presunto responsable Jesús David Gutiérrez Hernández.

Medios que se tuvieron por admitidos por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", mediante el acuerdo de fecha 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en relación al escrito denominado como "*Narración de Hechos*" presentado por el Presunto Responsable, el mismo no se admitió como probanza, ni puede otorgársele valor probatorio, en virtud de no encontrarse suscrito por persona alguna.

Área Resolución

Por otra parte, se hace constar que los terceros interesados la MAESTRA ROSA IMELDA HERNÁNDEZ MUÑOZ, el DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el DR. RAFAEL SANTANA ORTIZ, Director de la unidad hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, "Fray Antonio Alcalde", del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, NO EXHIBIERON PRUEBAS.

**SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.** A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no





puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que el servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, ha actuado en contravención a lo que estipulan los ordinales 49 fracciones I y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

o Interno  
ontrol



solución

Organo Interno  
de Control

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, como la ofrecida por el presunto responsable **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, al ser las únicas de las partes en este procedimiento que ofrecieron Medios de Convicción; así como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión, de que el servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, señalado como presunto responsable en el presente procedimiento, incurrió y contravino en las obligaciones siguientes:

Área Resolución

- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.
- b) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- c) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

pág. 17



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracciones I y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48, punto 1, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismas que se constituyen como FALTAS ADMINISTRATIVAS **NO GRAVES.**

**[Primera falta administrativa]** En cuanto a la falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dice:

**“Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*  
...”

**[Segunda falta administrativa]** Por lo que ve a la diversa falta administrativa que se le atribuye a los imputados y que se contempla en el artículo 49 fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

**“Artículo 49.**

- VIII. *Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;*  
...”





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

[Tercera falta administrativa] Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 punto 1, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

**“Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;  
 ...”

Área Resolución

Esto en virtud de que el servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, ha contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas. Ya que este, no se presentó como testigo del levantamiento de las actas, al desahogo de la audiencia de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, dando la conclusión anticipada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, para el trabajador Christian Guillermo Muñoz García debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de firmas en las actas de los días 14 catorce, 21 veintiuno, 23 veintitrés y 28 veintiocho de agosto de 2022 dos mil veintidós; así como de que su omisión implicó un incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; no obstante de que el mismo señalado el C. JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ en su declaración de la audiencia inicial de fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, admite su falta, ya que este mismo declara lo siguiente *“el motivo de mi inasistencia a la audiencia señalada fue por una crisis convulsiva ocurrida en esa fecha...”* manifestación que obra en foja 142 del expediente en que se actúa; y a su vez trata de justificar su

pág. 19



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



omisión con los documentos ofertados en copias simples en misma audiencia inicial en mención, lo cuales fueron solicitados a la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia, mismos documentos que obran en la foja 168 a la 161 del expediente en que se actúa, en los cuales se plasma que la información contenida en los mismos es información médica contenida en copias simples, las cuales hacen referencia al año 2013 dos mil trece, sin que se encuentre vigente o actualizada, por lo cual, queda evidenciada que dicha información no es prueba suficiente para justificar su inasistencia a la audiencia del día 06 de octubre de 2022 dos mil veintidós, fecha en la que ocurrió la omisión a sus obligaciones relacionadas con el servicio, así como también en su declaración de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en acta de diligencia de investigación, JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, manifiesta: *“...a demás de que en ese día estaba imposibilitado de asistir porque tenía que cuidar a mi hijo menor...”* dejando la declaración de la audiencia inicial de fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, carente de credibilidad, motivo por el cual no cuenta con elementos de prueba suficientes para justificar su inasistencia y con ello desvirtuar la falta que se le imputa, consistente en el incumplimiento a sus funciones relacionadas con el servicio público, lo cual incumple con las disposiciones jurídicas al mismo, el cual en el caso que nos ocupa, con la infracción de no colaborar en los Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en el que es parte.

Luego entonces, concatenando los hechos acreditados, es de advertirse que la conducta del **C. JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, consistente en la omisión de presentarse a ratificar las actas en las que actuó como testigo, en el desahogo de la audiencia de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que provocó la conclusión anticipada del Procedimiento Administrativo de

pág. 20



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Responsabilidad Laboral, para el trabajador Christian Guillermo Muñoz García debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de firmas en las actas de los días 14 catorce, 21 veintiuno, 23 veintitrés y 28 veintiocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables.** Por las consideraciones anteriores, quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave y la responsabilidad plena del servidor público **C. JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en la comisión de la Falta Administrativa No Grave que se contempla en el artículo 49 fracciones I y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 48 punto 1, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**“Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

...

*VIII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

...”





Así como lo establecido en el artículo 48, punto 1, fracción VIII, las cuales dicen:

**“Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Abstenerse de cualquier actor u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionas con el servicio público;

...”



**OCTAVO. Determinación de las sanciones para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de las Faltas Administrativas.** En virtud de estar acreditada la Falta Administrativa del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaban los responsables en la época en que se incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76<sup>18</sup>, además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas del servidor público y el monto del beneficio

<sup>18</sup> Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.



derivado de la infracción que haya obtenido el responsable, de conformidad al artículo 80<sup>19</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

**JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ:**

- A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**

De la información que remite el Maestro LUIS GUILLERMO VALDIVIA MEZA, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", a través del oficio CGRH/3058/2022, del servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en la cual se advierte que actualmente cuenta con plaza de base, con horario de 07:00 a 19:00 horas, con una antigüedad de 12 años y 11 meses, con adscripción a la Jefatura de Intendencia del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

- B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta.**

<sup>19</sup>Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.



*J*



Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, compromiso y responsabilidad, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, es responsable de la falta administrativa consistente en la omisión de presentarse a ratificar las actas en las que actuó como testigo, en el desahogo de la audiencia de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que se determinó la conclusión anticipada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, para el trabajador Christian Guillermo Muñoz García, debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de firmas en las actas de los días 14 catorce, 21 veintiuno, 23 veintitrés y 28 veintiocho de agosto de 2022 dos mil veintidós; dejando con ello de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo. Por las anteriores consideraciones se advierte que el Presunto Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

Órgano Interno de Control

Área Resolución

Órgano Interno de Control  
Área Resolución





**C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.**

De los registros de esta Autoridad Resolutora, no se advierte que el ciudadano **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta administrativa infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

**D) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.**

Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

Área Resolución

**E) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**

Tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, se establece que el ciudadano **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, tiene una nivel medio, dado que cuenta con categoría de Afanadora, con tipo de plaza de base, con adscripción a la Jefatura de Intendencia del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", de este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".





**F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.**

Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para el mismo, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II<sup>20</sup>, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se debe imponer como sanción al servidor público JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, la suspensión por un término de 04 cuatro días naturales**, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, en virtud de que con su omisión dejó de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz, como lo era acudir a ratificar ante la instancia correspondiente el acta en mención, sanción que no puede ser menor, atendiendo que debido a su omisión se dejó de sancionar a otro compañero,

<sup>20</sup> Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.





además que impidió alcanzar metas y objetivos institucionales al dejar de aplicar una sanción al compañero por el incumplimiento también a sus obligaciones provocando un perjuicio a este Organismo en cuanto a su buen y adecuado funcionamiento.

Por las anteriores consideraciones se advierte que el Presunto Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento, por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222<sup>21</sup> y 223<sup>22</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

**SEGUNDO.** La Autoridad Investigadora logró desvirtuar la presunción de inocencia del **C. JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en

<sup>21</sup>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

<sup>22</sup>Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.





términos del artículo 135<sup>23</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

**TERCERO.** El servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, es responsable de la falta administrativa NO GRAVE que se contempla en los ordinales 49 fracciones I y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del 48 punto 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Se impone al servidor público **JESÚS DAVID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, cargo o comisión, por un término de **04 cuatro días naturales**, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75 fracción II<sup>24</sup>, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Área Resolución

**QUINTO.** Remítase copia de la presente providencia al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que se realicen las anotaciones correspondientes en el registro de los servidores públicos involucrados,

Órgan  
de l  
Área Res

<sup>23</sup> **Artículo 135.-** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.

<sup>24</sup> **Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

pág. 28



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de conformidad con lo ordenado por los artículos 222<sup>25</sup> y 223<sup>26</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,<sup>27</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106<sup>28</sup> de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48<sup>29</sup>, 49 fracción III<sup>30</sup>, 50<sup>31</sup> y 52<sup>32</sup> de la Ley General del Sistema Nacional

<sup>25</sup> Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

<sup>26</sup> Véase nota 21.

<sup>27</sup> Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

<sup>28</sup> Véase Nota 2

<sup>29</sup> Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

<sup>30</sup> Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;

<sup>31</sup> Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.





## Anticorrupción, 1<sup>33</sup>, 5<sup>34</sup> y 9<sup>35</sup> de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48<sup>36</sup>, 49<sup>37</sup> y 51<sup>38</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas y

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

<sup>32</sup> **Artículo 52.** El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

<sup>33</sup> **Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

<sup>34</sup> **Artículo 5.**

1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.

3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

<sup>35</sup> **Artículo 9.**

1. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

<sup>36</sup> **Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- III. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso;
- IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

pág. 30



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Órgano  
de Cc  
Área Res



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;

VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;

X. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;

XI. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción;

XII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;

XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;

XV. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;

XVI. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

XVII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten;

XVIII. Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

XIX. Observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de los recursos públicos, señalados en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco;

XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;

pág. 31



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Administrativas del Estado de Jalisco. así como en atención al “Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición de medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el “Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebra la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2019; así como, “Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2018”, emitido por la Contralora del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 02 de octubre de 2018.

Órgano Interno



Órgano I  
de Col



XXII. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y

Área Resolución

Área Resol

XXIII. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.

<sup>37</sup> Artículo 49.

1. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

<sup>38</sup> Artículo 51.

1. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión de los recursos que le sean asignados, que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. Los Órganos Internos de Control deberán formar parte de la estructura de los entes públicos y su titular deberá tener preferentemente nivel directivo.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

**OCTAVO.** Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.



Órgano Interno  
de Control

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**



Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

Órgano  
Interno  
de Control

Resolución



Jalisco  
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

 Órgano Interno  
de Control



Área Resolución

 Órg



Área S